

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL

RESPONSABILIDAD CIVIL-SENTENCIA PENAL-SENTENCIA CIVIL : ALCANCES; EFECTOS

La sentencia criminal hace cosa juzgada en cuanto a la inexistencia del “hecho principal” o su autoría pero no en cuanto a la inexistencia de culpa, fundamentalmente en razón a la distinta naturaleza y graduación de la culpa penal y la culpa civil, en tanto la primera busca reprender al autor del hecho, mientras la segunda propende a lograr una efectiva reparación del daño sufrido por la víctima, donde es más estricta la apreciación (conf.-Edgardo Saux-Enrique Muller-Responsabilidad Civil contractual y aquiliana-Universidad Nacional del Litoral-págs.189/190). Trasladado esto al caso que nos ocupa, y analizando los términos de la sentencia penal aludida, forzoso es concluir que la misma no resulta vinculante en el presente proceso, por cuanto lo cierto es que el hecho existió y el demandado tuvo participación en el mismo. En tales condiciones considero que nada obsta al examen de la responsabilidad atribuida al demandado en el presente proceso, a la luz de las normas que rigen la responsabilidad civil.

Causa: “Fernandez, Angel Berto y/u otros c/Carrión, Roberto y/u otros s/Juicio ordinario (daños y perjuicios)” -Fallo 456/17- de fecha 04/09/17 -Juzgado Civil y Comercial N° 6-; firmante: Dra. Graciela Patricia Lugo.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO-RELACIÓN DE CAUSALIDAD : ALCANCES; EFECTOS

En la búsqueda de la relación causal entre el obrar humano violatorio del ordenamiento jurídico y el accidente de tránsito que nos ocupa, no encuentro acreditado que la conducta de la víctima haya fracturado el nexo de causalidad, aún cuando circulara en condiciones antireglamentarias (sin casco, sin carnet, y con sus hijos); sino que, encontrándose probada la transgresión a las reglas de velocidad del camión volcador -cargado de arena- a la que circulaba el demandado, lo cual anula su preferencia de paso, corresponde atribuirle a éste la responsabilidad exclusiva en el siniestro que nos ocupa, la que alcanza a la titular registral de dicho vehículo (art.1113 CC); y a la Aseguradora citada en garantía, en los términos de la póliza contratada (art.118 LS).

Causa: “Fernandez, Angel Berto y/u otros c/Carrión, Roberto y/u otros s/Juicio ordinario (daños y perjuicios)” -Fallo 456/17- de fecha 04/09/17 -Juzgado Civil y Comercial N° 6-; firmante: Dra. Graciela Patricia Lugo.

DERECHO A LA VIDA-VALOR VIDA : CONCEPTO; ALCANCES

Es doctrina de la CSJN que el derecho a la vida es el primer derecho de la persona humana reconocido y garantizado por la Constitución Nacional, ya que siendo el hombre el centro del sistema jurídico y constituye el valor fundamental, su persona es inviolable (Cfr. Félix Trigo Represas-López Mesa-Tratado de la responsabilidad Civil-Cuantificación del daño, págs.184/185); pero aún cuando la misma, no tiene -per se- un valor pecuniario, indudablemente la supresión de una vida ocasiona efectos de orden patrimonial, y lo que se mide en signos económicos no es la vida misma que ha cesado, sino la incidencia que ello produce sobre otros patrimonios; es decir, lo que se debe definir aquí, es el perjuicio económico padecido con motivo de la muerte de quien reclama la indemnización.

Causa: “Fernandez, Angel Berto y/u otros c/Carrión, Roberto y/u otros s/Juicio ordinario (daños y perjuicios)” -Fallo 456/17- de fecha 04/09/17 -Juzgado Civil y Comercial N° 6-; firmante: Dra. Graciela Patricia Lugo.